
CIRCULAR N° 143-2019

DE: Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva

PARA: Administradores de Centros Gestores, Rubros y Programas

ASUNTO: Lineamientos relacionados a compromisos no devengados producto del IVA

FECHA: 2 de diciembre de 2019

Producto de la entrada en vigor del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el año 2020 y de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de las Finanzas Públicas, el cual señala:

“Artículo 3- Momento en que ocurre el hecho generador

El hecho generador del impuesto ocurre:

- 1. En la venta de bienes, en el momento de la facturación o la entrega de ellos, el acto que se realice primero.*
- 2. En las importaciones o internaciones de bienes, en el momento de la aceptación de la póliza o del formulario aduanero, según corresponda. No obstante, cuando un bien desde su entrada al territorio de la República sea colocado en zonas francas, depósitos temporales o sea vinculado a determinados regímenes aduaneros que se especifiquen reglamentariamente, la importación se producirá cuando salga de las mencionadas áreas y abandone los regímenes indicados para ser introducido en el territorio de la República.*
- 3. En la prestación de servicios, en el momento de la facturación o de la prestación del servicio, el acto que se realice primero. No obstante lo anterior, en las prestaciones de servicios que originen pagos anticipados anteriores o en el curso de estas, el impuesto se devengará en el momento del cobro del precio por los importes efectivamente percibidos. Tratándose de los servicios prestados al Estado, el impuesto se devengará en el momento en que se percibe el pago.”*

De acuerdo con lo anterior, se debe tener en consideración lo siguiente:

1. Aspectos para determinar los compromisos no devengados a los cuáles **no** se les debe aplicar dicho impuesto:
 - a. Si la prestación del servicio o entrega del bien se realiza en el año 2019.
 - b. En el caso de los servicios continuados en donde la prestación del servicio se brinde de forma diaria no corresponderá la aplicación del IVA para los días del año 2019.
 - c. Para los servicios con modalidad de visita, si esta se realiza en el año 2019.

2. Con respecto a los pedidos con saldo del año 2018, deberán realizar un análisis para definir si deben trasladarse al año 2020. De ser así, comunicar al Departamento de Proveeduría para que procedan con su sustitución, de lo contrario, deben caducar el pedido 2018 o ejecutarlo en su totalidad. La Proveeduría procederá de oficio a confeccionar el pedido adicional para cubrir el IVA en los casos en que el registro presupuestario tenga disponible.
3. Asimismo, con los compromisos del año 2019 con saldo disponible, deben identificar los documentos que no se van a ejecutar en el presente año y considerar los aspectos mencionados en el punto 1. Con base en el análisis realizado deben proceder con lo siguiente:
 - a. Si tienen disponible en el registro presupuestario del compromiso, se deberá comunicar al Departamento de Proveeduría a más tardar el 4 de diciembre de 2019, para que confeccione el pedido adicional por el importe del impuesto del valor agregado (IVA).
 - b. Si no tiene disponible en el registro presupuestario del compromiso en el periodo 2019, deberán realizar la labor durante la segunda semana de enero del año 2020 según se indica en el siguiente punto.
4. Durante el periodo presupuestario 2020 se deberán realizar las siguientes actividades:
 - a. Efectuar el proceso de sacrificio de artículos de los compromisos no devengados 2019 durante la primera semana de enero 2020.
 - b. Si cuenta con disponible en el periodo 2020, confeccionar los documentos presupuestarios adicionales con el importe del IVA (Requisición, Solicitud de pedido y Pedido) considerando lo indicado en el punto 1.
 - c. Si no cuenta con disponible en el periodo 2020, efectuar el proceso de caducos de documentos que no se requieran si corresponde y/o incorporar los recursos en la modificación externa N° 02-2020 (CND). Se habilitará la pantalla el 6 de enero una vez que el Departamento Financiero Contable verifique y corrija en caso necesario la labor efectuada en el inciso a, de este apartado.
 - d. Con respecto a la actividad del punto anterior, se deberá considerar que en la modificación solo es factible incorporar recursos hasta por el monto del compromiso no devengado 2019.

Cualquier aclaración relacionada con el trámite se tendrá a disposición las extensiones telefónicas 014283 y 014069.

Copia: MBA Floribel Campos Solano, Jefa a.í. Departamento Financiero Contable

AERJ/LAP/Silvia C.